



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

19 de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00084 - 00
Demandante	Martha Isabel Cortés Rincón en representación de los niños J.D.O.R. y J.P.O.R.
Demandado	Juan Alberto Ortiz Gómez
Asunto	Auto accede a cambio de dirección para notificación al demandado
Auto No.	1026

OBJETO:

Resolver sobre la contestación de la demanda que realizara el ejecutado a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

El demandado constituyó apoderado judicial y se pronunció frente a los hechos y pretensiones de la demanda, remitiéndola a través del correo electrónico del Despacho junto con el respectivo poder.

Ahora bien, dentro del plenario no hay constancia de que se hubiese procedido nuevamente a enviar la notificación personal al demandado, para verificar si la contestación se realizó dentro del término procesal establecido para ello o por fuera de él.



En este sentido, al haber constituido apoderado el demandado para que lo representara dentro del proceso de la referencia, se debe dar aplicación al inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso y se tendrá notificado por conducta concluyente a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería al togado JAISON ALBERTO GARCÍA VARELA.

Por consiguiente, como la contestación de la demanda y las excepciones se formularon con la misma actuación que surtió la notificación, se concluye que fue presentada dentro del término concedido para ello y se le dará el trámite del artículo 443 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor JUAN ALBERTO ORTÍZ GOMÉZ de todas las providencias incluido el auto que libró mandamiento de pago, conforme lo establece el Inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, por lo expuesto en precedencia.

Indicando a la parte demandante que cuenta con 3 días siguientes a la notificación del auto, para el retiro de copias o solicitud de envío de las mismas al correo electrónico que se suministre.



SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de 10 días, a fin de ejercer su derecho a la defensa.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al abogado **JAISON ALBERTO GARCÍA VARELA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.532.857 expedida en Murindó, Antioquia y Tarjeta Profesional No. 254.828 expedida con el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas por su poderdante.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 186

Cartago, 20 de octubre de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d24bf03744f341eb55e4c165befb1c081a40ea05a0ba12aefb0ef9b7664d1e7**

Documento generado en 19/10/2021 03:37:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>